

NOTAS HISTORICO-DIPLOMATICAS SOBRE CAPELLANIAS Y COFRADIAS EN LA CATEDRAL DE GRANADA EN EL SIGLO XVI: LA COFRADIA DE ESCRIBANOS

MARIN LOPEZ, *Rafael*
Universidad de Granada

Aceptado: 11-1-1996

BIBLID [1132-7553 (1995); 20; 65-92]

RESUMEN

Nos aproximamos en este trabajo al conocimiento de una fundación religiosa que los escribanos públicos de Granada tuvieron en la catedral en la primera mitad del siglo XVI en el marco de un análisis de las características de las capellanías en la catedral de Granada en esta misma época.

Junto a las capellanías, se nos ofrece el conocimiento de la cofradía que los escribanos fundaron años atrás y que aquí se restaura y dinamiza lo que nos permite saber algo de su funcionamiento, forma de elección de cargos, cuestiones económicas y ayuda mutua mediante obligaciones de asistencia social a sus miembros en caso de muerte o necesidad económica en el marco de un grupo cerrado y de claro carácter gremialista.

Al mismo tiempo hacemos un breve estudio diplomático de los documentos, especialmente de la escritura de fundación de la memoria y cofradía y ofrecemos en el apéndice la transcripción de los documentos estudiados.

Palabras Clave: Catedral de Granada. Siglo XVI. Escribanos. Diplomática.

SUMMARY

This work approaches the appreciation of the religious foundation of the scribes at the cathedral of Granada in the first half of 16th century, presenting an analysis of the main features that chaplaincies at the above mentioned cathedral held in that period. Alongside chaplaincies, it is possible to understand the scribes brotherhood, founded years before, and now restored and more active. This allows an insight of this closed group with obvious trade union features, as to their operation, election system for positions, economic issues and mutual help, which took into account a welfare system in case of death or economic need of its members.

We also undertake a brief diplomatic study of documents, fundamentally those concerning the foundation deed and reports of the brotherhood. Finally, the transcription of documents is included in an appendix.

Key words: Cathedral of Granada. 16th century. Scribes.

RESUME

Dans ce travail nous nous approchons de la connaissance d'une fondation religieuse que les greffiers publics de Grenade ont eu à la cathédrale tout au long de la première moitié du XVI^e siècle dans le cadre d'une analyse des caractéristiques des chapelleries dans la cathédrale de Grenade à cette même époque.

On nous offre, à côté des chapelleries, la connaissance de la confrérie fondée par les greffiers quelques années plus tôt, restaurée et dynamisée ici, ce qui nous permet de savoir un peu son fonctionnement, la forme d'élire les postes, l'économie et l'aide mutuelle moyennant les obligations d'assistance sociale à ses membres en cas de mort ou de besoin économique dans le cadre d'un groupe fermé et clairement corporatif. Nous faisons aussi une brève étude diplomatique des documents, spécialement de l'acte de fondation du mémoire et confrérie; nous offrons finalement dans l'appendice la transcription des documents étudiés.

Mots clés: Cathédrale de Grenade. XVI^e siècle. Greffiers.

1. Introducción

De unos años a esta parte los estudios sobre la función notarial en la Granada moderna nos han permitido un mayor conocimiento de las características de este ilustre oficio. Diversos especialistas han volcado su interés sobre diversos aspectos de los escribanos, su número, sus protocolos, las características de su emisión documental y todo ello desde la perspectiva de los escribanos como generadores de documentación. El buen funcionamiento y eficacia del archivo de protocolos del Colegio Notarial facilita desde luego esta labor.

La mayoría de los trabajos se han orientado, como no podía ser menos, hacia las características de la producción documental, hacia la diplomática notarial en sentido estricto, pero sin olvidar su contenido histórico¹.

Otros trabajos inciden, desde la diplomática notarial, en su contenido histórico² e incluso desde el análisis de diversas tipologías en la aproximación a aspectos sociales de la Granada moderna³.

Pocos, aunque valiosos, han sido los estudios sobre el papel social de los escribanos públicos, su número, sus asociaciones, sus costumbres e influencia político-social en la Granada moderna⁴.

Desde el punto de vista del asociacionismo religioso en la Granada moderna, el panorama es también

¹ MORENO TRUJILLO, A.: *Los documentos notariales de Santa Fe en la primera mitad del siglo XVI (1514-1549)*. Madrid, 1988; "De la práctica notarial en el siglo XVI: Tutorías, particiones hereditarias e inventario. Santa Fe 1514-1549". *Boletín de la Academia Granadina del Notariado*, Granada, 1987. Separata, n° 11; "Diplomática notarial en Granada en los inicios de la modernidad (1505-1520)". *Colegio Notarial de Sevilla*. En prensa.

² MORENO TRUJILLO, A.: *1569: Un año en la vida de Huelma a través de su notaria*. Granada, 1988

³ MORENO TRUJILLO, A.: "Los contratos sobre establecimientos comerciales como fuente para el estudio de las elites urbanas en la Granada del siglo XVI". *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas. (Siglos XIII-XVI)*. Málaga, 1991. Págs. 495-506.

MORENO TRUJILLO A. y OBRA SIERRA J. M.: "La explotación de la tierra en la Granada de principios del siglo XVI a través de los contratos de arrendamiento". *Actas VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas. (Siglos XIII-XVI)* Málaga, 1991. Págs. 693-702.

MORENO TRUJILLO, A. OSORIO PEREZ, M^a J. y OBRA SIERRA, J. M.: "El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI: El campo, la casa, la ciudad". *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 17, 1992. Págs. 227-264.

⁴ OBRA SIERRA, J.M.: "Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número de Granada (1497-1520)". *Colegio Notarial*. Sevilla. En prensa.

amplio. Cabe destacar especialmente los trabajos del profesor López Muñoz sobre las cofradías granadinas de la modernidad⁵.

A este, inevitablemente breve, apunte bibliográfico pretendemos añadir unas noticias sobre la existencia en la catedral de Granada de una cofradía o hermandad de escribanos destinada desde el punto de vista religioso a la celebración de determinados oficios y celebraciones, pero no exenta de otras funciones de asistencia social y desde luego con un carácter claramente gremialista y cerrado. Estas características aproximan la fundación que estudiamos a las demás de la época.

Pretende esta fundación dos objetivos concretos, de una parte la celebración de una vigilia y misa en el altar de la Virgen el día de la asunción y la asistencia a los miembros de la hermandad en dos momentos o situaciones, a la hora de la muerte, comprometiéndose a su enterramiento y al de sus deudos mas cercanos y la atención a los escribanos en momentos de precariedad económica.

Sobre la existencia de esta hermandad tenemos pocas noticias, mas allá de las que nos ofrecen los cronistas de la época, algo mas tardíamente, de una manera vaga e imprecisa⁶.

La documentación que ofrecemos se halla en la catedral de Granada⁷ y como suele ocurrir con frecuencia formaba parte de un conflicto, no llegó a la vía eclesiástica judicial, surgido bajo el pontificado del arzobispo Pedro Guerrero (1546-1576), en 1566, entre la hermandad de escribanos y la catedral en torno a la citada celebración y en el que profundizaremos mas adelante.

En suma pretendemos saber quienes eran los escribanos en esta fecha y ofrecer noticias, sin duda parciales, del papel social que los escribanos públicos del número jugaban en la ciudad de Granada y abrir así un primer y humilde portillo a un tema en el que nos queda aún mucho por conocer.

2. Capellanías, memorias y aniversarios⁸

Recordemos algunos conceptos básicos, en primer lugar, la capellanía es una fundación perpetua por la cual una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes, en vida o por testamento, y formaba con ellos un vínculo destinado a la manutención y sustento de un clérigo o institución, en nuestro caso el cabildo o la fábrica, quedando obligado el titular a decir ciertas misas y oficios por las intenciones del

⁵ LOPEZ MUÑOZ, M. L.: *Contrarreforma y cofradías en Granada. Aproximación a la historia de las cofradías y hermandades de la ciudad de Granada durante los siglos XVI y XVII*. Tesis doctoral inédita. Granada, 1991; *La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada moderna*. Granada, 1994; "Implantación de las cofradías en la diócesis de Granada durante la edad moderna". *Actas del Congreso de Religiosidad Popular*. Cabra, 1994. Págs. 101-140.

⁶ JORQUERA, F. DE.: *Anales de Granada*. Edición de A. Marín Ocete. Granada, 1987. Vol.I, págs. 66 y vol. II, págs. 696.

⁷ ACG. Libro 3, fols. 493 y fols. 494r-499r.

⁸ Vid. GONZALEZ RUIZ,E.: "Las capellanías españolas en su perspectiva histórica". *Revista Española de Derecho Canónico*, 1950. Págs. 475-501.

LORENZO PINAR, F.J.: *Muerte y ritual en la Edad Moderna*. Salamanca, 1991.

MANJON, P.: *Derecho Eclesiástico*. Madrid, 1891.

PRO RUIZ,J.: " Las capellanías: Familia, Iglesia y propiedad en el antiguo régimen". *Hispania Sacra*, 41, 1989. Págs. 585-602.

fundador. El fundador de la capellanía regulaba normalmente en el documento originario todas las características de la fundación, desde su mismo objeto, al derecho de nombrar el beneficiario o beneficiarios de la misma, indicando, en ocasiones, hasta la clase de las misas u oficios a celebrar.

Se pueden distinguir dos tipos de capellanías:

a) La eclesiásticas o colativas, que desde su fundación se integraban como beneficios en el patrimonio de la iglesia.

b) Las capellanías laicas, aquellas que aquí llamamos memorias, que eran vínculos al patrimonio de los fundadores, pero no segregados del mismo.

En este último tipo, las memorias, el fundador y sus herederos se comprometían a efectuar en las fechas previamente señaladas, ciertos pagos para que un capellán⁹ o institución eclesiástica aneja a la catedral, realizara las misas u oficios prescritos por el fundador.

A lo largo de la edad moderna, son varias las funciones señaladas a estos tipos de capellanías. La primera, mantener un sacerdote, eximiéndole de otro tipo de trabajo; y la segunda, ofrecer oficios y oraciones por el alma del fundador o sus sucesores; y en último lugar destinar parte de las rentas asignadas a determinados fines que hoy llamaríamos de tipo social, viudas, dote de doncellas, expósitos etc. El objetivo espiritual, adquirió importancia, junto con otras donaciones a la iglesia, a partir del siglo XIV, con la aparición en la teoría religiosa del purgatorio como lugar intermedio entre el infierno y el paraíso¹⁰.

Junto a estos dos conceptos la documentación nos ofrece el de aniversarios. En realidad, por lo que hemos comprobado, se trata de un tipo de memorias, con las que frecuentemente se confunden. Excepcionalmente este término de aniversario aparece referido a una sola celebración, sin compromiso de permanencia. En este caso, no deja de ser una simple limosna que se da a un clérigo, e incluso al cabildo, para un acto religioso concreto, aunque en su expresión documental no aparezca como tal limosna. No olvidemos que las limosnas propiamente dichas, son donaciones sin contrapartida obligatoria por parte del que las recibe, aunque el que las da, pretenda obtener beneficios espirituales.

2.1. Las características de estas donaciones en la iglesia y cabildo de Granada

Desde el punto de vista normativo hay que señalar alguna cuestión. La erección catedralicia nada dice sobre este tema, simplemente se limita a señalar "...cuantas otras rentas tuviesen...".

La erección parroquial de 1501 establece también, en líneas generales y sin detallar que las memorias y aniversarios corresponden, salvo que el fundador diga lo contrario, por igual a beneficiados y curas.

Más adelante, las constituciones hechas por el arzobispo Avalos (1528-1541), parecen preferir en esta cuestión a los curas sobre los beneficiados, al establecer que las citadas memorias las dijese siempre los

⁹ Y Al hablar de capellan en la iglesia de Granada nos referimos a los señalados en la erección, que fueron 20.

¹⁰ LE GOFF, J.: *El nacimiento del purgatorio*. Madrid, 1985.

PRO RUIZ, J.: *Ob. cit.* Pags. 586 y ss.

Notas Histórico-Diplomáticas sobre Capellanías y Cofradías en la Catedral de Granada

curas y, si el fundador hubiese mandado que las dijese un beneficiado, "*...el cura no se entremete...*"¹¹.

Con posterioridad, en las Constituciones¹² hechas por D. Pedro Guerrero se establecen algunas normas. En el título De beneficiis et eorum officio, y en su capítulo 4^o¹³, se establece que beneficiados y curas compartan por igual las mandas de los testamentos que no viniesen ya asignadas en los mismos, alterando así lo establecido por Avalos¹⁴.

Prohíbe asimismo aceptar mandas testamentarias de cualquier tipo sin licencia del prelado, exceptuando de esta obligación al Cabildo y a la Capilla Real.

Finalmente establece la prohibición de dividir los aniversarios, cosa que parece era frecuente, entre varios curas o beneficiados.

En relación con las limosnas las dos erecciones, la de la catedral y la de las parroquias, nada dicen, ni tenían por qué hacerlo, ya que son donaciones que sólo a la iglesia corresponde controlar o administrar. Tampoco dicen nada las constituciones capitulares.

Sin embargo, las Constituciones de Avalos y las sinodales de Guerrero sí establecen alguna normativa.

En las de Avalos¹⁵ se regula la vieja costumbre de beneficiados y clérigos de "ofrecerse" entre la gente pidiendo limosna para realizar algún acto litúrgico. Ordenan que ningún clérigo, ni beneficiado "*... pueda andar ofreciéndose entre la gente..*", sólo se le permite hacerlo situándose al pie del altar a la hora de la ofrenda de la misa para recoger las limosnas que dieran los hombres y después "*...pueda ir a otro altar o a la puerta de la capilla donde ofrezcan las mujeres...*", pero todo ello debe hacerse "*... con mucha templanza tal que no se pueda notar en los eclesiásticos avaricia...*".

Parece contradictorio con lo anterior, pero las mismas constituciones prohíben a los curas y beneficiados admitir limosnas a cambio de los sacramentos¹⁶.

En 1572, las Constituciones sinodales de Guerrero también afectan a este tema en el título Celebratione Missae y divinos officios¹⁷.

En este título se mantienen las condiciones citadas en las de Avalos para que los beneficiados y clérigos pudieran "ofrecerse"; sólo si hubiera mucha gente en la iglesia, se les permite "ofrecerse" entre ella.

Asimismo recomienda a los cristianos viejos que den limosnas a los curas y beneficiados "*...para ejemplo de los cristianos nuevos...*".

Ordena a los beneficiados y curas que a los que no les den limosna "*... no les digan malas palabras, ni les hagan rezar allí cosa alguna...*"; sólo a aquellos que fuesen "*...rebeldes...*" y no dieran nunca nada "*...los notaran...*", para que sean castigados por los jueces eclesiásticos.

Al margen de las cuestiones normativas, también el cabildo hace referencia a la costumbre de

¹¹ Constituciones del Arzobispado de Granada hechas por D. Gaspar de Avalos. ACG. Lib. 3. cap. 4, fol. 93v.

¹² *Constituciones sinodales del Arzobispado de Granada*. BUG. Caja. B-61.

¹³ *Constituciones sinodales...*, fol. 170r.

¹⁴ Recordemos que cuando Guerrero da sus constituciones, seguía pendiente en la corte el pleito que los beneficiados habían presentado, por este y otros motivos, a las constituciones de Avalos y que ya habían ganado en primera suplicación, teniendo ejecutoria definitiva en 1623. ACG. Lib. 4, fol. 120 y ss.

¹⁵ *Constituciones...*, fol. 91r.

¹⁶ *Constituciones...* fol. 97r.

¹⁷ *Constituciones sinodales...* fols. 137v-138r.

"ofrecerse", aunque sea por cuestiones de decoro, y diversas actas capitulares se refieren a la necesidad de que los capellanes "...no anden ofreciendose por la iglesia..."¹⁸.

En el aspecto del control de los aniversarios y memorias conviene señalar que el cabildo, por lo que hemos visto, aceptaba o no dichos encargos en función de su importancia económica o social, descargando los aniversarios de menor entidad económica o social en los capellanes. En ambos casos el cabildo se encargaba del control y ejecución de la voluntad del fundador. Los capellanes podían tener sus propios aniversarios, que controlaban y administraban ellos mismos y que eran la mayoría de los que se celebraban en la catedral. Conceptualmente no podemos dejar de señalar que las capellanías que administraba el cabildo a través de un capitular eran las que hemos definido como capellanías eclesiásticas o colativas, integradas en el patrimonio del cabildo y cuyo patrimonio era objeto de administración por el capitular encargado por el cabildo, y con el cual se pagaban los oficios asignados y los gastos habidos, incluidas "las costas" de administración, reparación o guarda, que cobraba el citado canónigo.

Por otra parte las rentas de aniversarios adscritos a los capellanes están formadas solamente por lo que llamamos memorias, que son en realidad limosnas anuales para una determinada celebración religiosa y no llevaban bienes adscritos y en las que se integran la que estudiamos. Este tipo de memorias obligaba con frecuencia a los capellanes a encargarse de su control y renovación anual, había familiares que se "olvidaban", y los capellanes tenían que recordárselo, pero también, con frecuencia los capellanes acudían a buscar entre los moribundos donaciones, cosa reiteradamente prohibida desde las constituciones de Avalos y confirmada en las de Guerrero¹⁹.

También el cabildo granadino se reservó y participó en los aniversarios de personalidades como los Reyes Católicos, el cardenal Cisneros y de destacados personajes granadinos.

Finalmente, señalar que muchos aniversarios se perdían por impago de los herederos del fundador o porque las cantidades asignadas, con la inflación, perdieron valor y los capellanes e incluso el cabildo no los realizaban. Esto obligó a realizar en 1564 una reducción de aniversarios que venía siendo pedida hacía tiempo y como más adelante veremos, una nueva reducción se hizo en 1601²⁰.

En cuanto a las limosnas en sentido estricto, estas estaban formadas por las cantidades depositadas en los "cepillos" de la catedral y por las ofrendas monetarias y en especie que en alguna celebración religiosa hacían los fieles. De estas últimas es de destacar la que, al menos durante la primera mitad del siglo, se realizaba en la festividad de Todos los Santos, en la que se recogía tanto dinero, como productos en especie que posteriormente, bajo supervisión de un capitular, se vendían.

2.2. Alguna información cuantitativa

Aunque no podamos cuantificar al detalle, si podemos aportar algunos testimonios indicativos. Este tipo

¹⁸ ACG. Actas capitulares, Tom. 2, fol. 53r.

¹⁹ Constituciones sinodales.... Tit. De Testamentis, fols. 264-267.

²⁰ 1601, sm, sd. Reducción y baja de las memorias de los señores capellanes de coro. Inserto en el libro 3º de capellanías. ACG. Lib. 3-C.

de ingresos que estudiamos constituían un apreciable complemento económico, especialmente para los capellanes de coro, muchos de ellos colegiales. Lo primero que hay que señalar es que las capellanías existentes en la iglesia, y administradas por el cabildo constituían un fondo independiente de las demás rentas. No abundaron, pero su estudio constituiría un objeto en sí mismo, que superaría con mucho el objetivo de este trabajo. Además muchas de ellas aparecen en los primeros años del siglo y después dejan de ser citadas, sin duda con el paso del tiempo sus bienes serían enajenados o simplemente se perderían. Como ejemplo de capellanía de larga duración está la del canónigo Cristóbal de Torres, cuyo funcionamiento aún pervive en la documentación del siglo XVIII, entre sus objetivos, aparte de misas y novenarios por su alma, estaba el casamiento de doncellas.

Otro ejemplo de este tipo es la capellanía de Juan de Valladolid, Contino del rey, pero desaparece de la documentación sobre los años 40 del siglo XVI.

En el apartado de memorias, la documentación es más abundante, aparecen numerosas, pero muchas van desapareciendo a lo largo del siglo, por su escasa rentabilidad y la consiguiente reducción de Pedro Guerrero de 1564. Señalemos algunas de ellas²¹:

Memoria fundada por el canónigo Núñez de Madrid (1519-1556) destinada a huérfanos y expósitos.

Memoria del canónigo Pero López (1512-1529), de 31.000 maravedís para casamientos de 3 huérfanas doncellas.

Memoria del canónigo Martín Martínez, dedicada a presos y expósitos.

Memoria del arcipreste Martínez de Nohalay(1498-1525), limosnas para pobres.

Estas memorias son un ejemplo de otras muchas en las que los fundadores adjudican al cabildo su cumplimiento y ejecución. Al margen queda una larga relación de memorias y aniversarios que, como hemos señalado, acababan siendo cumplimentados por los capellanes, y que están recogidas en los libros de capellanías²², en los cuales se recogen los censos que en muchos casos se compraron con la donación entregada para la memoria. Son la "compra" de censos, el objetivo mayoritario en donde se invierten los fondos procedentes de este tipo de donaciones. No olvidemos tampoco que muchas memorias lo eran por un sólo año, otras duraban algunos años, mientras los familiares las mantenían y muy pocas llegan mas allá del S.XVI. Los citados libros de capellanías recogen traspasos de censos de capellanías, de manera que un nuevo impositor de memoria renovaba, o se quedaba, con el censo de otra anterior. Como ya hemos apuntado la mayoría de estos aniversarios "populares" caían en manos de los capellanes y mantenían vivo el culto de la iglesia.

Los únicos datos cuantitativos que ofrecen las fuentes son las relaciones de ingresos, gastos y repartos que por este concepto realizaron los capellanes de coro de 1558 a 1591²³. Estas cuentas, que incorporamos a continuación, merecen algún comentario previo.

En primer lugar las cuentas indican los ingresos o "cargo" de cada año, seguida de los gastos habidos, "descargo", que, no olvidemos, como mínimo comprenderían gastos de cera, aceite, vino, salarios varios,

²¹ Las fechas indican el período en que fue capitular.

²² ACG. Libros de cuentas de capellanías. 1-C a 10-C.

²³ ACG. Libros de Capellanías. 3-C.

Rafael Marín López

incluidos los del mayordomo de los capellanes, y objetos de culto, incluso, a veces, aparecen cargadas bulas que se compran o rentas no cobradas. A veces, como en el caso que nos ocupa la escritura de fundación de la memoria determina ya los intervinientes en la misma y sus salarios, que como en este caso quedarían cortos con el paso del tiempo. Los capellanes encargados de su control y administración eran nombrados mayordomos por un año y ganaron en este período los siguientes salarios:

1559-1561: 17.000 maravedís. mrs.

1562: 15.500 mrs.

1563: 17.000 mrs.

1564-1575: 12.000 mrs.

1576: 14.000 mrs.

1577-1583: 20.000 mrs.

1584-1591: 23.000 mrs.

Los repartimientos aquí estudiados son iguales hasta 1563, a partir de ese año muestran diferencias evidentes, en función de la diferente participación y de la diferente antigüedad o categoría de los capellanes, el rector del colegio siempre ganaba más, aunque no hemos podido contrastarlo. A partir de 1568 se detecta la aparición de "incobrables" y a partir de 1575 prácticamente no se reparte, por deudas.

MARAVEDIS GANADOS DE MEMORIAS Y ANIVERSARIOS POR LOS CAPELLANES				
1558-1591				
Capellanes	Año	Cargo	Data	Reparto
21	1558	177.117	177.599	482
20	1559	170.961	171.133	172
20	1560	169.922	169.201	721
22	1561	175.592	174.911	681
22	1562	175.920	174.249	1.671
22	1563	175.080	197.264	22.184
22	1564	143.161	139.224	3.937
25	1565	165.298	147.063	18.235
23	1566	177.281	171.106	6.175
21	1567	181.769	175.694	6.075

Notas Histórico-Diplomáticas sobre Capellanías y Cofradías en la Catedral de Granada

18	1568	178.856	171.637	7.219
23	1569	166.948	169.902	2.954
25	1570	87.670	82.475	5.195
25	1571	87.670	82.475	5.195
31	1572	200.319	192.260	8.058
31	1573	200.319	192.260	8.058
31	1574	200.319	192.260	8.058
31	1575	200.319	192.260	8.058
TOTAL REPARTIDO EFECTIVAMENTE HASTA 1575..... 113.128				
NC	1576	192.376	178.585	13.791*
NC	1577	192.608	191.874	734*
NC	1578	186.104	181.707	4.397*
NC	1579	195.943	186.247	8.695*
NC	1580	207.495	209.012	1.517*
NC	1581	198.243	216.003	17.759*
NC	1582	152.811	110.426	42.385*
NC	1583	152.752	122.470	30.280*
NC	1584	*	*	*
NC	1585	199.255	198.346	909*
NC	1586	196.478	192.017	4.461*
NC	1587	207.883	191.212	16.671*
NC	1588	142.150	147.095	4.945*
NC	1589	216.056	190.112	25.944*
NC	1590	201.914	210.450	8.563*

Rafael Marín López

NC	1591	207.496	208.931	1.435*
TOTAL NO REPARTIDO POR DEUDAS DE 1576 A 1591 182.486	
* = No hubo repartimiento o liquidación por deudas				

En relación con el cabildo disponemos de menor información cuantitativa. Sabemos que su participación se centraba en los aniversarios y memorias de mayor entidad económica o social y que incluso era invitado a exequias de la nobleza local para dar a la misma una mayor entidad e importancia, por el contrario también vemos participar al cabildo en humildes aniversarios de capitulares. Por tanto, al no disponer de documentación seriada sólo algunos datos, que presentamos, nos aproximan a la situación. Se trata de algunas celebraciones en las que participa el cabildo entre los años 1531-1537²⁴.

ANIVERSARIOS Y MEMORIAS EN LAS QUE PARTICIPA EL CABILDO 1531-1537		
FECHA	CELEBRACION	IMPORTE
1531-Agosto-11	Enterramiento Pulgar	7.000 Mrs.
1521-October-16	Aniversario Cisneros	1.700 Mrs.
1531-Noviembre-10	Entierro Bartolomé Díaz	5.973 Mrs.
1531-Noviembre-25	Aniversario Reina Isabel	4.000 Mrs.
1531-Diciembre-14	Aniversario canónigo Pero López	1.500 Mrs.
1532-Enero-22	Aniversario Rey Fernando	5.000 Mrs.
1532-sm-sd	Misa canónigo Pero López	748 Mrs.
1532-sm-sd	Enterramiento de Cobo	6.000 Mrs.
1532-Noviembre-25	Aniversario Reina Isabel	5.100 Mrs.
1533-Enero-19	Enterramiento Canónigo Villate	375 Mrs.
1533-Enero-23	Aniversario Rey Fernando	5.000 Mrs.
1533-sm-sd	Misa canónigo Villate	541 Mrs

²⁴ ACG. Lib. 1-F, 3-F, 5-F. Curiosamente esta información no se halla en los libros de capellanías, sino, como señalamos, en los llamados libros de fábrica, mezclada con otros ingresos, tanto de fábrica, como de capitulares.

Notas Histórico-Diplomáticas sobre Capellanías y Cofradías en la Catedral de Granada

1533-Marzo-24	Enterramiento Abad Gerónimo de Madrid	2.000 Mrs.
1533-Abril-21	Misa Gerónimo de Madrid	2.000 Mrs.
1533-Diciembre-31	Aniversario Reina Isabel	5.000 Mrs.
1534-Enero-19	Aniversario canónigo Villatc	1.500 Mrs.
1534-Enero-23	Aniversario Rey Fernando	5.000 Mrs.
1534-Enero-30	Enterramiento Alonso Venegas	6.000 Mrs.
1534-Marzo-1	Honras Alonso Venegas	6.000 Mrs.
1534-Marzo-1	Ofrendas Alonso Venegas	2.809 Mrs.
1534-Marzo-23	Aniversario Gerónimo de Madrid	2.500 Mrs.
1534-Diciembre-25	Aniversario Reina Isabel	5.000 Mrs.
1535-Enero-23	Aniversario Rey Fernando	5.000 Mrs.
1535-Julio-31	Misa Gerónimo de Madrid	3.000 Mrs.
1535-Agosto-1	Ofrendas Gerónimo de Madrid	6.464 Mrs.
1535-Noviembre-3	Aniversario Dr. Utiel	1.500 Mrs.
1535-Noviembre-25	Honras D. Luis de Córdoba	11.250 Mrs.
1535-Noviembre-26	Aniversario Reina Isabel	5.000 Mrs.
1536-Enero-23	Aniversario Rey Fernando	5.000 Mrs.
1536-Enero-30	Entierro hijo del Racionero Viana	6.000 Mrs.
1536-Marzo-17	Enterramiento contador Juan García	8.000 Mrs.
1536-Noviembre-26	Aniversario Reina Isabel	5.000 Mrs.
1537-Enero-23	Aniversario Rey Fernando	5.000 Mrs.
1537-Febrero-21	Honras de D ^a M ^a de Córdoba. Duquesa de Sessa	18.600 Mrs.
1537-Abril-4	Misa Maestrescuela Jorge de Torres	4.000 Mrs.
1537-Mayo-28	Aniversario Jorge de Torres	2.000 Mrs.

1537-Agosto-12	Aniversario Dr. Clemente	4.500 Mrs.
	TOTAL	171.060mrs

En este ejemplo podemos ver la variedad de ceremonias y tarifas en las que el cabildo participaba. No hemos hallado tabla de precios de este tipo de actos, suponemos que no la habría en sentido estricto, pero que el cabildo sí tendría criterios económicos al respecto en función de la persona afectada o de la cantidad ofrecida por la celebración. Resulta evidente que habría celebraciones obligadas, como los aniversarios de los Reyes Católicos. En este sentido queda claro en la fundación que estudiamos que los escribanos negociaron su constitución con dos representantes del cabildo, el prior Núñez y el canónigo Vélez, con ellos se fijarían los salarios que aparecen en el documento fundacional.

En este cuadro vemos espléndidas donaciones, que sin duda generaron brillantes ceremonias, como los enterramientos de la duquesa de Sessa en 1537 o el de D. Alonso Venegas en 1534, y, junto a estos casos, otros más pobres, como los del canónigo Villate o el Dr. Utiel, con los que, como miembros del cabildo, había que cumplir su última voluntad. Junto a estos casos aparecen las celebraciones de obligada asistencia, como los citados aniversarios de los Reyes Católicos, que tienen a lo largo de este período, una tasa de 5.000 maravedís. Estas cantidades se repartían entre los capitulares de manera desigual en función de su participación en los actos litúrgicos, lectura de evangelio, epístola, llevar o no llevar capa etc.

A partir de 1568 disminuyen los actos en los que participa el cabildo, la propia crisis de la guerra afecta a las rentas de capellanías, sin olvidar la reducción de aniversarios de 1564. Sin embargo, tampoco hay documentación de esta etapa.

En cuanto a las limosnas propiamente dichas tampoco abunda la documentación cuantitativa. No obstante hay que distinguir las limosnas depositadas en los "cepillos", de las donaciones en metálico y en especie que se le hacían a la iglesia en determinadas festividades.

De estas últimas destaca la ofrenda de Todos los Santos, única de este tipo que hemos detectado y en la que los fieles entregaban productos, que el cabildo vendía posteriormente. Sólo hemos encontrado algunas cuentas de esta celebración, que no aparece en la documentación mas allá de 1569. Veamos algunos ejemplos²⁵:

1532. Se recogieron de la citada festividad, 1.919 maravedís.

1533. 1.776 mrs., este año se recogieron en especie 8 fanegas de trigo, que se vendieron a 3'5 reales la fanega y 25 arrobas de vino, vendidas a real la arroba.

1534. 2.459 mrs.

1535. 3.156 mrs. El trigo a 5 rs. la fanega y el vino a 1'5 rs. la arroba.

1536. 2.417 mrs.

1537. 1.674 mrs., el trigo a 3'5 rs. la fanega y el vino a 1'5 rs. la arroba.

²⁵ ACG. Libros de Fábrica. 1-F. 1531-1540.

Notas Histórico Diplomáticas sobre Capellanías y Cofradías en la Catedral de Granada

1538. 3.468 mrs. El trigo a 16 rs. la fanega y el vino a 51 rs. la arroba.

Otros años las fuentes indican lo recogido, los donantes y los gastos. Así en 1567²⁶ se recogieron:

27 arrobas de vino a 60 mrs	1.620 mrs.
9 fanegas de trigo a 310 mrs	2.790 mrs.
De los capellanes	238 mrs.
Diego de Rojas	204 mrs.
Pedro Venegas	136 mrs.
Dr. Utiel	204 mrs.
TOTAL	5.192 mrs.
<u>Costas:</u> Alquiler de tinajas	136 mrs.
A Luis Blasco por su trabajo	68 mrs.
TOTAL COSTAS	204 mrs.
<u>Donativos. 5.192 mrs - costas. 204 mrs. = 4.988 mrs.</u>	

Veamos solamente otro ejemplo, este del año 1569.

9 arrobas de vino añejo a 6 rs	1.836 mrs.
12 arrobas vino nuevo a 1'5 rs	612 mrs.
Abad de Santa Fé	204 mrs.
Mayordomo capellanes	238 mrs.
Palomino	136 mrs.
Alonso Venegas	136 mrs.
Ofrendas particulares	136 mrs.
TOTAL	3.298 mrs.

En cuanto a las limosnas en sentido estricto, sólo tenemos datos sueltos referidos a finales de siglo²⁷. Por lo que parece a partir de esta época se ordenó un cierto control de los donativos procedentes de limosnas. La mayoría de las limosnas procedían de:

Los cepos que la fábrica tenía en las parroquias.

El plato que se ponía en la entrada de la catedral.

El cepo que estaba en las sepulturas arzobispales del Sagrario.

De los cepillos del Sagrario.

De los cepillos de las capillas de la catedral.

Las mandas en especie de los testamentos.

Sobre su importe nada significativo; sólo algunos datos sueltos. Así, el 30 de abril de 1596 los cepos de N^a S^a de Guía, Sagrario, y N^a S^a de la Antigua dieron 26 rs. y 27 mrs.

El 6 de octubre de 1596, los cepos de la sepulturas del sagrario dieron 8.976 mrs. Estas limosnas se

²⁶ACG. Lib. de fábrica, 3-F. 1565-1570.

²⁷ACG. Lib. de fábrica, 5-F. 1569-1599.

gastaban en cosas de fábrica, normalmente ornamentos y material para la iglesia.

2.3. La reducción de aniversarios de 1564

La situación económica general fue haciendo que las primeras dotaciones para aniversarios y memorias fuesen perdiendo valor. Los intereses o rentas de los censos que las sustentaban, normalmente, como veremos, un 10%, suponían rentas que la inflación hacía cada vez más escasas. Esta disminución de rentas hacía que algunos aniversarios ganasen estipendios tan escasos que a veces no permitía más allá de pequeños gastos de cera o aceite. Esta situación generó protestas de los intervinientes en las ceremonias que seguían cobrando los salarios antiguos y como en este caso de los escribanos, los establecidos en 1534, llegando como ocurre en esta memoria de los escribanos a negarse a asistir a la celebración sino se les aumentaba el salario.

Por tanto, esta parte de la renta, la procedente de censos abiertos, será la que se verá afectada por medidas legales de tipo económico, como la decisión de Felipe II de bajar los tipos de interés de los censos abiertos del 10% al 7%²⁸, provocó en estas rentas una fuerte disminución.

Ante esta situación, el cabildo, que venía quejándose de la falta de rentabilidad de los aniversarios, expuso a D. Pedro Guerrero la necesidad de reducirlos²⁹. Argumenta el cabildo que la baja de los intereses de los censos, supone para algunos una baja de un tercio y "... esto es gran perjuicio de los beneficiados presentes y de los que estan por venir... "; además los aniversarios fueron aceptados por el cabildo "... y si tuvieran consideracion a que en algún tiempo se avian de abajar las dichas dotaciones en tanta cantidad no los aceptara, por ser el trabajo mucho y el estipendio pequeño, especialmente aquellos que tienen vigilia...". Pide el cabildo al prelado:

Que a los aniversarios que tienen vigilia, que se les quite, salvo que al hacerlo "...pifia la dotación... ", o sea se pierda parte de la citada dotación.

Que los aniversarios cuyos censos se han bajado a 14.000 el millar(7%), quedan con poco estipendio y piden que si son hechos por una persona que se concentren o reúnan todos los de estas características. Igual solicitan para las memorias de misas.

El arzobispo Guerrero les contesta en una resolución arzobispal de 28 de Octubre de 1564³⁰ por la que establece la reducción de aniversarios y memorias del cabildo. Los criterios que rigen dicha reducción parecen simples:

En los aniversarios cuya pérdida o baja es de una tercera parte de su dotación inicial, se concentran y se reducen a uno. Si llevan vigilia, sólo se les quita la vigilia.

En los que la dotación, al reducirse, resulta muy pequeña, manda que se digan cada tercer año.

En cuanto a lo que aquí llama memorias de misas, se limita Guerrero a reducirlas, en unos casos a la

²⁸ RC.de 31 de Octubre de 1563. Cit. ULLOA,M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinada de Felipe II*. Madrid, 1977. Pág. 765.

²⁹ ACG. Leg. 12, p. 36.

³⁰ ACG. Leg.12, p. 36.

mitad y en otros a un tercio, sin que se justifique el motivo³¹.

Años después, el 24 de septiembre de 1575³², el cabildo se planteó una nueva reducción, encargando a los canónigos Plaza y Alvarez que lo estudiaran y viesan con el arzobispo. Por lo que se deduce de la documentación, muchos censos, tal vez por la guerra y la situación general del reino, se habían perdido, y de los aniversarios y misas no se encontraba su dotación. Pasado un tiempo, en la reunión de 3 de abril de 1576³³, con Guerrero ya fallecido, se acuerda hacer una nueva reducción, que se pactará con el provisor. Se concentran aniversarios hasta 3.000 maravedís y si tienen vigilia hasta 4.000 maravedís y las misas se unifican todas a 4 reales cada una.

En este marco se mueve la fundación que hacen los escribanos en 1534. Una fundación ya existente desde la conquista pues ellos mismo hacen referencia a ello cuando dicen "...don Fernando e doña Ysabel nuestros señores de gloriosa memoria... hicieron cerca treynta y cinco o quarenta años una congregacion e colegio en la santa yglesia..."³⁴ pero que sin duda habría ido decayendo hasta el extremo de que el prelado Avalos consideró conveniente dotarla y "capitular" la dicha fundación que probablemente, es una hipótesis, no estuviere regulada por escrito. Avalos expresa así un interés grande por las cofradías, por su instauración o renovación como mecanismos de evangelización de los moriscos y como elemento de solidaridad social, en esto como en otras cosas se siente heredero de Talavera con el que se había educado³⁵.

3. Características de la fundación de los escribanos.

Desde los años inmediatos a la conquista de la ciudad nos consta la existencia en la ciudad de escribanos³⁶ aunque su función, número y características no se estructuraran jurídicamente hasta la creación del ayuntamiento en 1500 a través de una carta real de merced³⁷ que establece el organigrama básico del ayuntamiento³⁸ en el que se sitúan los escribanos públicos cuya plantilla se establece en 20.

Desde muy pronto, como ellos mismo reconocen, recibieron el apoyo para establecer en la catedral en una capilla o "retablo de los escribanos" un colegio o hermandad que desde el punto de vista religioso

³¹ La misas dotadas por el canónigo Castellano que eran 12, las reduce a 6; las 29 que fundó el canónigo Pero López, las reduce, sin embargo, a 20. Hay otros casos similares. Ignoramos por qué este criterio.

³² ACG. Actas capitulares, Tom. 6, fol. 79r.

³³ ACG. Actas capitulares, Tom. 6, fol. 94r.

³⁴ Apéndice doc. 2.

³⁵ BAQUERO BLASCO, M^a J.: *Gaspar de Avalos. Arzobispo de Granada y Cardenal de la Iglesia*. Memoria de Licenciatura inédita. Granada, 1961.

MARIN LOPEZ, R.: "Un memorial de 1528 al arzobispo de Granada, Gaspar de Avalos, sobre las rentas y la administración del arzobispado". *Historia. Instituciones. Documentos*. En prensa.

³⁶ Sobre las características de los primeros oficios de escribanos granadinos resulta importante el trabajo de: OBRA SIERRA J. M.: "Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)". Sevilla. Colegio Notarial. En prensa.

³⁷ OSORIO PEREZ, M^a.J.: *Colección de documentos reales del Archivo Municipal de Granada*. Granada, 1991. Pág. 82.

³⁸ LOPEZ NEVOT, J.A.: *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI*. Granada, 1994.

quedara sujeto a la advocación de Nuestra Señora de la Asunción y celebrara misas y vigilia por los Reyes Católicos y sus sucesores, pero también por los propios escribanos fallecidos y sus familiares.

Como después veremos, durante muchos años estas celebraciones se desarrollaron, probablemente sin estar reguladas documentalmente, hasta que en 1534, como aquí evidenciamos, los escribanos pactaron con el arzobispo Avalos una serie de capítulos o normas que regulan esta fundación o cofradía en torno al altar y las celebraciones de la ascensión de la Virgen, entre esta fecha y 1566 la fundación funcionó, pero la situación económica, a la que nos hemos referido, de los oficiantes del cabildo, les llevara a negarse a cumplir con tan bajos salarios sus obligaciones.

Ante esto los escribanos se dirigen al arzobispo Guerrero quejándose. Gaspar de Salinas, mayordomo de los escribanos en ese momento se queja de que los músicos y chirimías de la catedral *"...movidos de ynteres... se han lebandado diciendo que si no se les dobla lo que se les suele dar no an de hacer ni asistir a la fiesta..."*³⁹. Pide a Guerrero que intervenga y ordene a los músicos *"...que hagan la dicha fiesta sin faltar ninguno..."* y se compromete ante el prelado a acatar su decisión.

En apoyo a esta petición los escribanos públicos no sólo hacen referencia a la antigüedad de su hermandad, sino que entregan al arzobispo un traslado notarial de 1566, de la constitución de su cofradía hecha en 1534 ante el citado arzobispo Gaspar de Avalos. Esta escritura notarial⁴⁰ constituye el núcleo documental de este trabajo, a través de ella podemos acercarnos a las características de la fundación y a los gastos e ingresos de la misma y al estilo y manera de sus celebraciones, sin olvidar los servicios de asistencia social que esta fundación dará a sus miembros.

El citado traslado notarial inserta también la aprobación de la hermandad por el arzobispo Avalos y diversas incorporaciones de escribanos a la misma y su estudio diplomático lo hacemos en otro lugar.

En primer lugar el documento nos habla claramente de como los Reyes Católicos favorecieron la constitución de una *"...congregación o colegio en la santa yglesia de Granada..."*, junto con otras hermandades y cofradías⁴¹ y de como su actividad, los sábados y el día de Nuestra Señora de agosto, producía un gran impacto social en la ciudad, lo cual se buscaba y pretendía, especialmente aquí en Granada, ya que entre otros objetivos estos actos buscaban dar ejemplo y testimonio a esa parte de la población, oficialmente cristiana, constituida por los moriscos o cristianos nuevos y así lo reconocen los escribanos cuando dicen: *"... considernado que en ella [Granada] mas que en otro pueblo se debe aumentar el culto divino así por que los nuevamente convertidos a nuestra santa fee catolica sean bien edificados..."*. Ante esto no conviene olvidar que el proceso de cristianización o desislamización que se pretende necesita no sólo de medidas legales, de la colaboración de los poderes civil y eclesiástico, sino también con la colaboración de los grupos sociales a través de actuaciones pedagógicas y testimoniales que como en este caso son rápidamente acogidas y respaldadas por el poder eclesiástico.

Junto a esta característica profunda, aparecen las usuales a este tipo de fundaciones, la oración por el

³⁹ Apéndice: Doc. 1.

⁴⁰ Apéndice Doc. 2.

⁴¹ LOPEZ MUÑOZ, M. L.: "Implantación de las cofradías en la diócesis de Granada durante la edad moderna". *Congreso de religiosidad popular en Andalucía*. Cabra, 1994. Págs. 101-140.

alma de los difuntos, los reyes y los propios escribanos, y la asistencia social a los miembros del oficio en el marco de una asociación cerrada, gremial, a la que sólo pueden pertenecer los que desempeñaran el oficio de escribano.

Se estructura la fundación, tal vez habría que hablar de refundación o documentación de otra anterior, en torno a 21 capítulos en los que se integran, el funcionamiento de la memoria, su financiación y las obligaciones de asistencia social a las que nos hemos referido propias también de otro tipo de cofradías⁴².

En realidad no se trata de una fundación nueva y tal vez tampoco de una cofradía en sentido estricto, las referencias constantes a una "congregación" o "colegio", sin duda preexistente, nos pueden llevar a pensar en una actualización o renovación de una cofradía ya existente, tal vez sin ordenanzas ni normas escritas. El carácter de una hermandad es también evidente por cuanto se regulan aspectos de funcionamiento interno: cuotas, cargos y su elección, sistemas de votación y asiento en las reuniones, formas de ingreso y despedida en la hermandad, al margen de las obligaciones religiosas propias de la memoria que se funda, sin olvidar la ya referida asistencia social que se determina para sus integrantes.

Las obligaciones religiosas comprenden dos aspectos. De una parte la celebración los sábados de una misa ante el altar de la Virgen, celebrada por un "... *raconero o prebenda mayor...*" por las almas de los Reyes Católicos y sus sucesores. A esta misa deberán asistir todos los escribanos con una vela de cera blanca de libra y media que había de estar encendida desde el evangelio hasta el final de la misa, que acabaría con un responso por los citados reyes.

De otra parte los escribanos se proponen en esta memoria realizar el 15 de agosto y en el mismo altar la celebración de vísperas y misa con la participación de los colegiales y acólitos del colegio eclesiástico y con asistencia del maestro de capilla, cantores y seises de la catedral. Por la tarde se celebraría nueva vigilia solemne y al tercer día se clausura el ciclo con otra misa solemne por los reyes y por los escribanos públicos de Granada.

Desde el punto de vista económico se establece la obligación de los hermanos de dar para sustentación de la memoria, 20.000 maravedís al año que se destinarían a pagar al personal interviniente en la celebración que se detalla⁴³.

Se procurará, continúa el documento solicitar al papa y al prelado "...*indulgencias y perdones...*" para favorecer la asistencia a las celebraciones.

Se centra a continuación en cuestiones de organización y funcionamiento de la memoria, ornamentos, toques de campanas, asistencia de cantores y organista y las sanciones por inasistencia.

Adquieren a continuación los escribanos la obligación de ayudar en el enterramiento de sus compañeros difuntos con su actuación directa, llevando el cadáver a hombros, y hacerle una vigilia, misa de réquiem y una misa rezada por cada escribano de la hermandad. La misa de réquiem pagada por el fondo común de la hermandad y la rezada por cada escribano a través del mayordomo.

⁴² LOPEZ MUÑOZ, M. L.: *La labor benéfico social de las cofradías en la Granada Moderna*. Granada, 1994.

⁴³ Doc. 2, fol. 495v.

En esta cuestión adquieren también los escribanos la obligación de ayudar en la misma manera al enterramiento de la mujer, hijos, padre y madre de cualquier escribano siempre y cuando vivieran con el mismo.

El ingreso y abandono de la hermandad se regula asimismo. Todos los escribanos firmantes constituyen la citada hermandad y los que renunciaban a su oficio tienen la obligación de incluir en la transmisión del mismo estas obligaciones en una cláusula de obligación del que le sucediese.

Se regulan a continuación la asistencia a las reuniones, las penas por inasistencia, las formas de sentarse en las mismas "...por sus antigüedades...", la elección del mayordomo por votación, la prohibición de portar armas en las reuniones y la prohibición de entrar en las reuniones a los que no sean escribanos públicos. Finaliza con una cláusula de contenido asistencial, por ella si algún escribano "...viniese en probeta...", el mayordomo le ayude económicamente y cargue sobre los demás lo necesario.

Piden finalmente al prelado la aprobación de estos capítulos. En suma el análisis realizado nos aproxima a dos cuestiones básicas, por un lado la regulación formal de unas determinadas ceremonias religiosas en el marco de una determinada memoria o aniversario y por otra parte nos demuestra la existencia de una cofradía, congregación o hermandad de escribanos públicos con un claro carácter gremialista y con objetivos de asistencia social para con sus miembros.

En relación con las ceremonias religiosas nada nuevo se nos ofrece en comparación con otras memorias o aniversarios de este tipo a no ser el deseo evidente de solemnidad y boato, con el añadido, propio también de otras hermandades, de una escenificación o teatralidad del que tampoco eran ajenas otras instituciones locales, como el cabildo municipal⁴⁴, siempre en competencia por el espacio escénico que la iglesia-escenario representaba y en el cual la iglesia-institución, con frecuencia, buscaba la exclusiva. Las ceremonias religiosas van adquiriendo progresivamente a lo largo del siglo XVI ese carácter de teatralidad que refleja la necesidad de grupos y personas de ocupar ante el pueblo el espacio escénico que el altar representa y que les sitúe ante dicho pueblo como un elemento de poder.

En cuanto a la existencia de una congregación, hermandad o cofradía de notarios queda evidente su existencia, sus funciones quedan aquí apuntadas en torno a esta memoria sin que por ello podamos descartar que dicha hermandad tuviera otros fines o normas de funcionamiento, probablemente anteriores, que por ahora ignoramos. No nos ofrece duda su carácter corporativo y cerrado ya que la pertenencia a la misma se transmite con el oficio y su salida de la misma sólo está autorizada cuando se produce la marcha de la ciudad de alguno de sus miembros.

4. Notas diplomáticas.

El primer documento que presentamos está formado por el escrito o memorial que el mayordomo de los escribanos públicos de Granada dirige al arzobispo quejándose de la actitud de los músicos de la

⁴⁴ MARIN LOPEZ, R.: *El Cabildo de la Catedral de Granada en el siglo XVI*. Tesis Doctoral. Ed. Microficha. Granada, 1994. Cap. VII. El Cabildo y la ciudad.

Notas Histórico-Diplomáticas sobre Capellanías y Cofradías en la Catedral de Granada

catedral que no quieren realizar la memoria si no se les aumenta la paga. Se halla en la catedral de Granada⁴⁵, está escrito sobre papel y en letra humanística.

Su discurso diplomático es sencillo, breve intitulación con el nombre del mayordomo notarial que lo hace, preámbulo relativo a la historia de la hermandad de escribanos y a la memoria que solían hacer y a las dificultades de mantenimiento de la misma por la actitud de los músicos y el texto pidiendo al arzobispo que intervenga ante los mismos. Carece de protocolo final, del que sólo pervive la suscripción del mayordomo citado.

El segundo documento que estudiamos lo constituye un traslado notarial de 22 de febrero de 1566 hecho por el escribano Gregorio de Arriola que es el que cierra con la diligencia correspondiente el mismo.

El traslado inserta diversos documentos, algunos nos parecen completos, como el de constitución de la memoria y otros regentados o resumidos. Así en él podemos distinguir:

1534, octubre, 13. Granada.

Constitución ante el notario Juan de Sosa de la memoria que los escribanos públicos del número de la ciudad de Granada establecen en la catedral de Granada.

1534, octubre, 24. Granada.

Confirmación, aceptación y suscripción de la citada memoria por los escribanos Diego Chillón, Juan Gutiérrez y Hernando de Aguilar ante el citado notario Juan de Sosa.

1534, noviembre, 16. Granada.

Confirmación y aprobación de la memoria por el arzobispo de Granada Gaspar de Avalos.

1536, marzo, 18. Granada.

Confirmación, aceptación y suscripción de la memoria por el escribano Diego de Rivera como sucesor en el oficio de Diego de Soria.

1536, mayo, 5. Granada.

Confirmación, aceptación y suscripción de esta memoria por el notario García de Ysla.

Este conjunto documental se halla en la catedral de Granada⁴⁶, está escrito en papel y en letra procesal.

De todos estos documentos el que nos parece mas completo en su estructura diplomática es la escritura de fundación de la memoria. Sin embargo nos parece un cierto atrevimiento diplomático hacer un estudio de dicho escritura siendo como es un traslado, resulta evidente que los caracteres externos del documento original nos son desconocidos y que incluso la estructura interna que el traslado nos ofrece no tiene porqué ser la del documento original, no obstante nos parece que dada la trascendencia de dicho documento en el asunto en el que se presenta pudiera haberse respetado la estructura diplomática básica. Su estudio nos ofrece la existencia de elementos internos que sin duda permanecen del documento original.

Desde estas reflexiones previas podemos distinguir los siguientes elementos en su estructura interna.

INVOCACION: *A loor e alabança de Dios padre e hijo y espiritu santo, tres personas en un solo Dios*

⁴⁵ ACG. Lib. 3, fol. 493r.

⁴⁶ ACG. Lib. 3, fols. 494r-499r.

verdadero hazedor de todas las cosas, de quien todos los bienes proceden que vive sin comienzo e reyna sin fin, de la gloriosa virgen Maria, su madre, nuestra señora a quien tenemos por abogasca e cuya santa asunçion servimos e veneramos...

INTITULACION: *los escribanos públicos del numero desta ynsigne ciudad de Granada...*

Carece de dirección expresa y tras la intitulación señalada se inicia el texto propiamente dicho que consta de un largo preámbulo justificativo del fin de la memoria, del origen y objetivos de la hermandad de notarios, de las negociaciones con al arzobispo Avalos para "capitular" esta hermandad.

El TEXTO propiamente dicho esta formado por el dispositivo en el que se establecen a través 21 capítulos las normas que regulan la hermandad y memoria que aquí se funda. El texto finaliza pidiendo al prelado la aprobación. El protocolo final lo integran la data, tónica y crónica y las suscripciones de los fundadores de la memoria, los escribanos públicos del número de Granada en ese momento, y los testigos seguidos por el nombre del notario. Por tratarse de un traslado, lógicamente no ofrece rúbrica, ni "signum" notarial que lógicamente si aparecen, como veremos, en la diligencia de cierre del traslado.

El conjunto documental que estudiamos inserta a continuación el traslado, regestado, de dos documentos de incorporación a la citada memoria y hermandad de dos nuevos escribanos, de fecha mas tardía -24, octubre, 1534- y por ellos se incorporan a la hermandad los escribanos Diego Chillón, Juan Gutiérrez y Hernando de Aguilar. Se recogen, por el autor del traslado, los elementos básicos de los mismos, data tónica y crónica, nombre de los escribanos que se incorporan, cláusula de otorgamiento y aceptación: "... *dijeron que lo otorgaban e otorgaron e cada uno de ellos como en ella se contiene sin esçeutar ni reservar cosa alguna...* " y nombres de los testigos, de nuevo, por tratarse de un traslado no aparecen las firmas que suponemos estarían en el documento original.

Otros documentos de este tipo aparecen también insertos en este traslado, de fecha mas tardía, marzo y mayo de 1536, nos informan de la incorporación a la memoria y hermandad de los notarios García de Ysla y Diego de Ribera, pero mantienen los mismos caracteres internos de las incorporaciones ya estudiadas.

Tras el documento de fundación de la memoria se nos ofrece una provisión del arzobispo Gaspar de Avalos por la que aprueba y "espiritualiza" los bienes declarados "...y *hazemos los bienes de la dotacion desta memoria espirituales...*". Diplomáticamente supone una regista del documento original y mantiene sólo algunos de los elementos del discurso diplomático, intitulación, dispositivo, data y diligencia del secretario arzobispal.

Tras lo dicho, el conjunto documental se cierra con la diligencia notarial de certificación del traslado, donde junto a la declaración del origen registral del documento, se añade la data, tónica y crónica, los testigos y la suscripción y "signum" del notario autor del traslado el citado Gregorio de Arriola.

"... *dijeron que lo otorgaban e otorgaron e cada uno de ellos como en ella se contiene sin esçeutar ni reservar cosa alguna...*" y nombres de los testigos, de nuevo, por tratarse de un traslado no aparecen las firmas que suponemos estarían en el documento original.

Otros documentos de este tipo aparecen también insertos en este traslado, de fecha mas tardía, marzo y mayo de 1536, nos informan de la incorporación a la memoria y hermandad de los notarios García de

Ysla y Diego de Ribera, pero mantienen los mismos caracteres internos de las incorporaciones ya estudiadas.

Tras el documento de fundación de la memoria se nos ofrece una provisión del arzobispo Gaspar de Avalos por la que aprueba y "espiritualiza" los bienes declarados "*...y hacemos los bienes de la dotacion desta memoria espirituales...*". Diplomáticamente supone una regesta del documento original y mantiene sólo algunos de los elementos del discurso diplomático, intitulación, dispositivo, data y diligencia del secretario arzobispal.

5. Reflexión final

El trabajo aquí presentado nos ha permitido acercarnos brevemente a un mayor conocimiento de ese grupo social que eran los escribanos en el siglo XVI. Su organización en una hermandad o cofradía en torno a una memoria catedralicia queda aquí evidente, además ello nos ha permitido presentar la nómina de escribanos en este momento y que ofrecemos en el apéndice y asimismo nos hemos aproximado a los caracteres diplomáticos de los documentos de fundación de la citada hermandad.

Sabemos pues de esta manera que la cofradía de escribanos fue promovida, como muchas otras, por los propios Reyes Católicos y que actuó, con mayor o menor dinamismo lo ignoramos, hasta que en 1534, año en que la actitud favorable del arzobispo Avalos hacia las cofradías, llevó a los escribanos a "capitular" o redactar estas sencillas normas que recogen aspectos propios de una memoria, pero que tienen también carácter propio de estatutos de una cofradía. Si antes de esta fecha, los escribanos tuvieron o no otras normas, lo ignoramos, probablemente, es una hipótesis, los escribanos actuaron desde los orígenes sin normas escritas o estas se abandonaron y acabaron perdiéndose. Por ello esta escritura supone un auténtico estatuto en torno a una memoria -otras cofradías lo liaran en torno a otras advocaciones- pues regula cuestiones no sólo religiosas.

Queda evidente que esta memoria pasó por una situación delicada en 1566 lo que provocó la intervención de los escribanos ante el prelado para tratar de no perder la celebración y que dio pie a la presentación al prelado del conjunto documental que constituye la base de este trabajo y en el que se inserta la escritura fundacional de la memoria y cofradía.

Diplomáticamente el conjunto documental que estudiamos nos ofrece el riesgo propio de tratarse de un traslado notarial. Los documentos insertos parecen en su mayor parte regestados por el autor del mismo que sólo mantiene en dicha regesta los elementos o formulas diplomáticas básicas para la validez jurídica del documento, forma esta frecuente en todo tipo de traslados.

El documento nuclear del traslado lo constituye el acta notarial de constitución de la memoria y en su estudio nos hemos detenido especialmente.

Nada podemos ofrecer, por lógica diplomática, de los caracteres externos de los originales que se hallaban, como se indica por el autor del traslado, en su protocolo o registro.

APENDICE⁴⁷

1

[1566], sm, sd. Granada.

Petición que hace el mayordomo de los escribanos públicos de Granada, Gaspar de Salinas, al arzobispo para que intervenga ante la negativa de los músicos y chirimías de la catedral a celebrar la memoria que en ella realizaba los citados escribanos.

ACG. Libro 3, fol. 493r. Papel. Letra humanística.

Gaspar de Salinas mayordomo de los escribanos publicos del numero desta ciudad de Granada digo que en cumplimiento de lo contenido en esta escritura aprovada por el señor don Gaspar de Avalos arzobispo quer fue en esta santa yglesia y del celo santo que vuestra señoria a tenido e tiene, de noventa años a esta parte se a dicho cada savado una misa en la capilla de nuestra señora, con la mayor solenidad posible, acudiendo a ella y a la fiesta de nuestra señora de agosto y misa y bisperas de requien, el racionero mas antiguo, retor y colegiales del colegio eclesiastico, maestro de capilla, musicos y seises y chirimias, pagandoles puntualmente su ocupación y trabajo a nuestra propia costa y poniendo el mayordomo de su csa mas de çiento y cinquenta ducados.

Las quales dichas misas conforme a la dicha ynstitución se dicen por los señores reyes católicos y suçesores en reconocimiento del bien y merçed que dellos reçibimos. Y estando en esta posesion tan antigua y dina de su continuacion y anparo de vuestra señoria, los musicos e chirimias desta santa yglesia movidos de ynteres y en especial los musicos, por que el colegio se allano en biendo la dicha escritura, se an lebantafo diçiendo si no se les dobla lo que se les suele dar, no an de haçer, ni asistir a la fiesta de nuestra señora de agosto, ni a la misa de difuntos dandoles, dandoles cinquenta ducados cada un año a los musicos y otros tantos a las chirimias y de mas dello quarenta e ocho reales por esta fiesta a los musicos y si a esto se diese lugar, seria causa que obra hecha con tan buen celo y de que nuestra señora se sirve tanto, cesare, por ser tan cercano el dia de nuestra señora.

Suplico a vuestra señoria sea servido con grandes penas mandarles que hagan la dicha fiesta⁴⁸ con la solenidad posible y no agan novedad ni menos de Toque suelen hacer, pues de lo contrario se seguiria grande nota y que si para adelante pretendieren acreçentamiento, lo pidan y supliquen a vuestra señoria, al qual obedeceremos y serbiremos como hasta aqui lo emos hecho en todo lo que entendemos ser serviçio de vuestra señoria.

Gaspar de Salinas *[Rubricado]*

2

1534, octubre, 13. Granada.

Escritura de fundación por los escribanos públicos de Granada de una capellania en la Catedral de Granada.

ACG. Lib. 3, fol. 494r-499r. Traslado autenticado de 1566, febrero, 22. Letra procesal.

(Fol. 494r) A loor e alabança de Dios padre e hijo y espirito santo, tres personas en un solo Dios verdadero hazedor de todas las

⁴⁷ NORMAS USADAS EN LAS TRANSCRIPCIONES.

La ortografía, puntuación y acentuación se actualizan sólo lo necesario para la comprensión del texto.

La rr al principio de palabra se transcribe por r.

La u con valor consonantico se transcribe por v.

Se mantiene el uso de la ç.

Se desarrollan las abreviaturas y se mantienen las contracciones que no inducen a error.

El comienzo de folio se indica con // y su número correspondiente.

⁴⁸ *Interlinea*: sin faltar ninguno

Notas Histórico-Diplomáticas sobre Capellanías y Cofradías en la Catedral de Granada

cosas, de quien todos los bienes proceden que vive sin comienço e Reyna sin fin, e de la gloriosa virgen Santa Maria, su madre, nuestra señora a quien tenemos por abogada e cuya santa asunçion servimos e veneramos los escrivanos publicos del numero desta ynsigne ciudad de Granada.

Considerando que en ella mas que en otro pueblo se debe aumentar el culto divino asi por que los nuevamente convertidos a nuestra santa fee catolica sean bien edificados, como porque son de nuestro señor tantos tienpos que los ynfieles la poseyeron fue deserbido, sea loado y glorificado su santissimo nonbre e de la ynmaculada Virgen Maria, e teniendo este respeto loable los primeros escrivanos publicos que fueron criados por los catolicos reyes don Fernando e doña Ysabel, nuestros señores, de gloriosa memoria que ganaron e reduxeron este Reyno a nuestra santa fee, hicieron cerca treynta y çinco o quarenta años una congregacion e colegio en la santa yglesia de la ciudad a donde todos los que fueron e an sucedido despues aca hasta oy se an juntado e con mucha solemnidad, cada sabado an fecho celebrar misa de Nuestra Señora a sus expensas de lo qual mediante la divina graçia a dado mucho fruto de devocion e concurren a oir este divino oficio muncha parte del pueblo, e porque tan santa e saludable memoria se perpetue e los benideros la conserven e procuren de llevar en aumento como confiamos en Jesucristo y en su madre gloriosa que por ser obra suya dara graçia para ello el yllustre y reverendisimo señor maestro don Gaspar de Avalos arçobispo, en la dicha santa yglesia con el celo que tiene de la salud de las animas e del serviçio de Dios a quien esta santa obra se dirige por que sea permanente, nos mando que la dotaremos e cometio la horden dello a los muy // **(Fol. 494v)** reverendos señores el liçençiado don Esteban Nuñez, prior de la dicha santa yglesia e al bachiller Francisco Velez canonigo della, los quales se juntaron e abiendo platicado en ello e sabido el largo tienpo que a que se hace e continua el dicho divino oficio e las causas e bienes que resultan del, les parecio que se debía capitular e otorgar lo que de yuso yra declarado, por tanto de un aquerdo e animidad, abiendo muchas veces conferido e deliberado sobre ello, nos Diego de Soria mayordomo de los dichos escrivanos e Fernando de Olivares, Juan de Alcocer, Fernando Diaz de Valdepeñas e Alonso de Najera e Juan Rodriguez del Otero e Luis de Ribera, escrivanos publicos del numero que fuimos desta ciudad e quedamos de la dicha hermandad e congregacion, e Gonçalo Arias, Juan de Morales, Pedro de Cordoba, Garcia de Castilla e Diego de Baeca, Miguel de Pedrosa, Gonçalo de Baena, Femán Mendes, Alonso Perez de Ribera, Juan de Carmona, e Juan de Molina, Juan de Sosa e Francisco Muñoz, Diego Diaz de Valdepeñas, Gonçalo de Ribera e Martin de Olivares e Pedro de Frias e Juan de Jerez e Juan de Heredia, escrivanos publicos del numero desta dicha ciudad de Granada por nos y en nonbre de todos los escrivanos publicos que en estos nuestros oficios sucedieren perpetuamente para sienpre jamas otorgamos e conocemos que guardaremos e cumpliremos nos e nuestros subcesores en los dichos oficios perpetuamente para sienpre jamas e nos los dichos hermanos que no somos escrivanos publicos, por todos los dias de nuestras vidas la orden e regla siguiente:

Primeramente que como esta acostunbrado hasta agora los dichos escrivanos publicos que son e fueron e los que lo an sido, se junten en la santa yglesia desta dicha ciudad e oficiar la misa al altar de Nuestra Señora donde tienen o tuvieren el retablo que los dichos primeros escrivanos hicieron e se diga misa cantada cada sabado de mañana, del oficio de Nuestra Señora por un racionero de la dicha santa yglesia o por otra prebenda mayor, por las animas de los dichos reyes catolicos e por sus magestades que despues subcedieren // **(Fol. 495r)**, oficiada con diacono e subdiacono e ministros y con organos, al qual dicho oficio se hallen presentes e lo sirvan e oficien, el retor e todos los colegiales de la dicha santa yglesia, asi sacerdotes como acolitos, sin faltar ninguno e los sacerdotes e los dichos colegiales se vistan e sean obligados a se vestir de evangelio e epistola, e asi mismo asistan al dicho divino oficio el maestro de capilla que lo fuere en la dicha santa yglesia con un contrabajo e un contraalto y un tible e tenor con los seyses de la dicha santa yglesia para que la dicha misa de de Nuestra Señora se diga e celebre con la mayor solemnidad que ser pueda.

E los dichos escrivanos que son e fueren e ayan sido que quisieren quedar en la dicha nuestra congregacion tengan cada uno de ellos una vela de cera blanca de libra e media, la qual dicha cera toda se encienda al evangelio, en el prefacio, hasta que se acabe la dicha misa e despues de acabada el sacerdote que la dijere e todos los que concurrieren a la oficiar, digan un responso cantado con las oraciones que sea acostunbrado decir por las animas de los dichos Reyes Catolicos e de los reyes que despues an sido e fueren en estos Reynos e ansi mismo por el anima de los dichos escrivanos publicos difuntos a lo qual ansimismo se tenga encendida la dicha cera e en fin del dicho responso se diga salve cantada como se a dicho hasta agora con una oraçion, gracion tuan que sumus domine mentibus nostris ecetera.

Ytem que ansimismo el dia de nuestra señora de la asunçion que es a quinze dias del mes de agosto de cada un año perpetuamente para sienpre jamas, en el dicho altar se diga visperas del oficio del dia por los dichos colegiales sacerdotes e acolitos sin faltar ninguno dellos que pudieren venir e que no tengan justo inpedimento de ausencia por enfermedad, e por los dichos maestro // **(Fol. 495v)** de capilla e cantores e seyses, en las quales dichas visperas se vistan caperos e aya cetros e toda solemnidad e los

Rafael Marín López

dichos escrivanos publicos e hermanos de la dicha congregacion esten al dicho oficio y enciendan sus velas de cera desde la magnifica adelante, e otro dia siguiente se diga misa en el dicho altar con la misma solemnidad y en la tarde, vigilia solene de tres liciones, e otro dia luego siguiente misa de requien cantada e oficiada en la forma suso dicha por las animas de los dichos señores Reyes Catolicos e de los otros reyes que despues an sido e fueren e de los primeros ynstituydores e de todos los otros escrivanos del numero que an sido y son e fueren en los dichos oficios.

Yten que los dichos escrivanos seamos e sean obligados a dar cera para el altar e para dote e sustentacion de lo suso dicho veinte mil maravedis⁴⁹ en cada un año pagados cada quatro meses la tercia parte e repartidos en esta manera:

Edomario, mil maravedis ⁵⁰ .	1.000
Diacono y sudiacono, setecientos cinquenta maravedis	750
Acolitos quinientos maravedis	500
Al colegio, para que se reparta entre retor, sacerdotes e acolitos del dicho colegio, ocho mil ⁵¹	8.000
Maestro de capilla, dos mil e quinientos maravedis con sus seyses	2.500
Al sochantre, dos ducados	750
A un tiple, dos ducados	750
A un tenor, dos ducados	750
A un contraalto, dos ducados	750
A otro contrabajo, el qual es agora Plata, mil maravedis	1.000
A otro contraalto, que sirve agora Segovia, mil maravedis	1.000
A la lanparera, porque a de poner aceyte, mil maravedis	1.000
// (Fol. 496r) A la fabrica, porque da ornamentos, quatrocientos e cinquenta maravedis	450
Al organista, trecientos e setenta y cinco	375
Ysopo y bancos e entonador, docientos y veinte e cinco maravedis	225
Al canpanero, docientos maravedis	200

Yten, que se procure de aver bula de santidad que conceda yndulgencias y perdones a los que se hallaren presentes a los dichos divinos oficios e ayudaren a que se aumente e perpetue y en tanto que sea la dicha bula, se suplique a su señoria reverendisima, nuestro perlado, en cuyo tienpo e por cuyo mandado recibimos merced, questo se asiente para que se perpetue, su señoria reverendisima conceda los perdones que puede conceder a los que se juntaren a los dichos oficios e lo mande publicar a los curas de todas sus yglesias e monesterios para que todos lo sepan.

Yten, que todos los hornamentos que fueren menester para oficiar solenemente los dichos oficios se den de los que tiene e tuviere las dicha santa yglesia, tales queles conbienen a tal servicio.

Yten, que cada sabado en amaneciendo se tanga a la dicha misa con las canpanas mayores para que el pueblo concurra a oir el oficio divino como se a acostunbrado.

Yten, que los colegiales e maestro e cantores y organista que faltaren sean multados porrata de lo que ganan como se acostunbra en el coro de la dicha santa yglesia e sea la tercia parte para el multador e las otras dos tercias partes para los otros que no faltaren, e a los cantores sea la multa la mitad mas de lo que ganan por causa que no falten.

Yten, que quando alguno de los dichos⁵² // **(Fol. 496v)** escrivanos publicos e hermanos fallestieren e alguno de los que lo ayan sido e quedaren a la dicha congregacion e hermandad, todos los otros escrivanos e hermanos seamos e sean obligados a venir en su enterramiento desde su casa hasta la yglesia con nuestras candelas encendidas y traer el cuerpo en nuestros hombros y de hazer bien por su anima una vigilia de tres liciones cantadas e misa de requien oficiada con ministros y tantas misas reçadas quantos escrivanos publicos e hermanos fueren, la misa e vigilia se pague del deposito de la dicha nuestra congregacion por el mayordomo que fuere e cada una de las dichas misas reçadas, se pague por cada uno de los dichos escrivanos publicos e hermanos luego e que

⁴⁹ *Márgen:* 20.000 mrs. para las cargas.

⁵⁰ *Márgen:* Salarios.

⁵¹ *Márgen:* Dase mas agora.

⁵² *Salvedades de escrivano:* Va testado g y enmendado n.

Notas Histórico-Diplomáticas sobre Capellanías y Cofradías en la Catedral de Granada

dicho mayordomo lo cobre e las haga dezir en la dicha santa yglesia con la mayor brevedad que ser pueda. Anse de dezir otras misas e oficios por los capellanes del colegio y anse de pagar veinte maravedis para cada una e la quarta parte de todas las misas que se dijeren se an de dezir por el arçipreste e curas del sagrario.

Yten, que asimismo se aconpañe con la dicha cera y se trayga a los honbros las mugeres, ijos e padre e madre que fallesciere a qualquier de los dichos escrivanos estando en su casa e a su mynsion.

Yten, que los escrivanos publicos que agora somos prometemos y nos obligamos de cunplir e hazer con nuestras personas y bienes todo lo suso dicho, a pagar de las dichas dotaciones como fuere repartido por el mayordomo e mayordomos que son e fueren y para que lo mismo haran y cunpliran los escrivanos publicos que despues de nos fueren perpetuamente para sienpre jamas, no renunciaremos los dichos nuestros oficios // **(Fol. 497r)** sin que quede clausula quel que obiere de suceder en ellos o en qualquiera dellos, juren y se obliguen de lo ansi cunplir.

Yten, que cada uno de los dichos escrivanos publicos que entraren en la dicha nuestra congregacion, pague mill maravedis al mayordomo para los gastos e tres libras de cera blanca y jure de pagar todo lo que fuere repartido y de cunplir estas dichas ordenanças.

Yten, que el escrivano publico e hermano de la dicha congregacion que es o aya sido, por que no an de ser otros los que se an de juntar a esta santa obra, sean obligados a venir todos los sabados a la dicha misa e otras dichas fiestas e aniversarios por sus personas e no faltar estando en la ciudad y no ocupado de enfermedad o ocupacion justa, so pena de medio real de plata por cada vez que faltare, lo qual cobre el mayordomo en quenta para los gastos de la dicha congregacion e si no los cobrare se le carguen al dicho mayordomo e se cobren del; e so la dicha pena ninguno de los dichos escrivanos ny hermanos salgan de la dicha misa hasta ser acabado todo el divino oficio, sin licencia de mayordomo, so la dicha pena.

E para determinar qual es justa ocupacion, que no sea parte el mayordomo.

Yten, quel dicho dia de nuestra señora de la ausunçion se junten todos los escrivanos publicos e hermanos e asi mismo el primero dia de henero de cada un año e en cada uno de los dichos dial se lean estas hordenanças e las tocantes a sus oficios e se haga y ordene lo que conbinriere a el pro y perpetuidad desta santa obra e de los dichos sus oficios y que dicho dia primero de henero se elixa por votos uno de los dichos escrivanos publicos por mayordomo, que sea el que mas votos // **(Fol. 497v)** tuviere a cuya horden⁵³ partir todo lo que fuere menester para la conservacion de lo suso dicho e paga de la dicha dotaçion y para lo cobrar y gastar y hazer todo lo que conbenga e con libre e general administracion, la qual le dure por el año de su mayordomia.

Yten, que en la dicha santa yglesia a los dichos oficios se asienten por sus antiguedades, de una parte e de otra del altar, o en los cabildos e voten e esten en las audiencias los dichos escrivanos publicos como haze en todos los cabildos e ayuntamientos solenes, e el que lo contrario hiciere pague un real de pena por cada vez e todavia cunpla.

Yten, que cada vez que los dichos escrivanos publicos e hermanos se juntaren, el mayordomo les quite las armas hasta que ayan salido de tal cabildo e ayuntamiento.

Yten, que todos juren de aumentar e honrrar e favorecer esta santa obra a toda su posibilidad, e en todo lo que se hiciere e votare cerca dello tener secreto en los repartimientos y elecciones de mayordomos e en todo lo que dependiere dello, votar sin açesion de personas sino que lo que en Dios y en sus conçiencias les pareciere que conbiene.

Yten, que si algunos de los dichos escrivanos publicos o que lo ayan sido se fuere a vivir desta ciudad, se pueda despedir.

Yten, que el mayordomo de quenta de su cargo y de lo que ha cobrado e a pagado jurada en forma, la qual la tomen el mayordomo que fuere elegido e dos de los dichos escrivanos, // **(Fol. 498r)** los que fueren nonbrados y pague luego el alcance que le fuere hecho.

Yten, que no pueda ser recibido ninguno por hermano desta dicha congregacion sin que sea escrivano publico del numero desta ciudad.

Yten, que si alguno de los dichos escrivanos publicos e hermanos viniere en probeta tal que aya menester que los otros escrivanos publicos e hermanos le ayuden, el mayordomo lo vea e sepa repartir entre nosotros e entre los que despues de nos fueren una o munchas bezes lo que le paresciere, para que pueda remediar su necesidad.

⁵³ Línea en blanco, tal vez el autor del traslado no pudo hacer la transcripción.

Rafael Marín López

E para mayor firmeça e corroboracion pedimos e suplicamos a su señoria reverendisima apruebe e confirme la dicha capitulacion e horden e ynterponga en ello su bendicion e autoridad para que se guarde e cunpla todo e cada cosa dello ynbiolablemente y para que asi lo guardemos e cunplamos e cunpliremos obligamos nuestras personas y bienes, e damos poder a las justiçias de sus magestades que nos conpelan e apremien a lo ansi cunplir como si fuese sentencia definitiva de juez conpetente contra nosotros e cada uno de nos pronunciada e pasada en cosa juzgada.

En testimonio de lo qual otorgamos la presente ante mi el dicho Juan de Sosa, la qual ansi mismo yo otorgo.

E lo firme e firmaron de sus nonbres en Granada a treze dias del mes de octubre del naçimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos y treynta y quatro años, siendo testigos Diego Sanchez e Alonso Perez e Andres de Simental escrivanos de su magestad, vecinos de Granada, Gaspar Arias, Hernando Diaz e Diego de Soria, Hernando de Olivares, Alcocer, Diego de Baeça, escrivano publico, Garcia de Castilla, Diego de Cordoba, Juan de Morales escrivano publicos Alonso de Avila, Pedrosa, Hemando Mendez, Alonso Perez de Rivera, Juan de Carmona, escrivano publico, Gomez de Baena, Juan de Molina, Luis de Quijada // (**Fol. 498v**) Francisco Muñoz, Juan Rivera, paso ante mi y otorgolo como en esta escriptura se contiene. Juan de Sosa, escrivano publico.

En Granada a veinte y quatro dias de octubre de mill e quinientos y treynta e quatro años abiendo leydo esta escriptura e ynstrumento Diego de Chillon e Juan Gutierrez hermanos de la dicha hermandad, dijeron que la otorgaban e otorgaron e cada uno de ellos como en ella se contiene sin esçeutar ni reservar cosa alguna, e firmaronlo. Testigos, Andres de Simental e Juan Vaz e Lorenzo de Torres, vecinos de Granada, Juan Gutierrez, Diego de Chillon.

En este dicho dia mes y año suso dicho abiendo leido esta escriptura e siendole leyda a Hernando de Aguilar dijo que la otorgaba y otorgo como en ella se contiene sin esçeutar ni reservar cosa alguna. Testigos Luis de Herrera e Gonzalo de Herrera e Andres de Simental, escrivanos, vecinos de Granada e se obligo a cunplir todo lo en ella contenido, testigos los dichos, Fernando de Aguilar. Paso ante mi Juan de Sosa escrivano publico.

Don Gaspar de Avalos⁵⁴ por la miseracion divina arçobispo de la santa yglesia de Granada, del consejo de su magestad ecetera, bimos esta escriptura de suso escrita en quatro ojas y esta plana, por nos y por otras personas de letras y conçiencia a quien lo encomendamos y por ser la obra de que en ella se trata tan endereçada al serviçio de Dios y de su gloriosissima madre Nuestra Señora y aumento del culto divino y sufragio de los difuntos, paresçio que debiamos loar e aprobar.

Por ende, por la presente loamos, aprobamos e confirmamos esta dicha escriptura y lo en ella contenido e interponemos a todo nuestra autoridad y decreto hordinario y mandamos a qualesquier personas a quien ataña a el cumplimiento dello, que lo guarden y hagan así por la orden e forma que en ella se le da y hazemos los bienes de la dotacion desta memoria espirituales para que como tales sean abidos, y en testimonio desta aprobacion e confirmacion // (**Fol. 499r**) la mandamos asentar al pie de esta escriptura e la firmamos de nuestro nonbre e la mandamos sellar con nuestro sello e refrendar de nuestro secretario, que fue fecha en el nuestro palacio arçobispal, en Granada a diez y seis dias del mes de noviembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos y treynta e quatro años.

Gaspar Granatensis.

Por mandado de su señoria reverendisima Pedro de Valdes, secretarius.

En la ciudad de Granada a cinco dias del mes de mayo de mil e quinientos y treynta y seis años Garçia de Ysla, escrivano publico desta ciudad bio esta escriptura e le fue leida como ella se contiene e dijo que la otorgaba e otorgo sin esçeutar ni reservar cosa alguna y al cumplimiento se obligo con su persona y bienes avidos e por aver y otorgola como si fuese escriptura definitiva de juez conpetente contra el pronunciada e pasada en cosa juzgada, siendo testigos Martin Perez de Mondragon e Alejo Gonçalez e Diego Ruiz de Rivera, vecinos de Granada. Garçia de Ysla.

Granada a diez y ocho dias del mes de março de mill e quinientos y treynta y seis años Diego de Ribera, escrivano publico como persona que sucedio en el oficio de Diego de Soria, abiendo oydo esta escriptura otorgo en todo e por todo como en ella se contiene sin reservar cosa alguna, e para el cumplimiento obligo su persona y bienes abidos e por aver e dio poder a las justicias como por sentencia pasada en cosa juzgada e firmolo de su nonbre. Testigos, Diego de Cordoba e Diego de Baeça, escrivanos publicos, Diego

⁵⁴ *Márgen*: Confirmacion del perlado.

Notas Histórico Diplomáticas sobre Capellanías y Cofradías en la Catedral de Granada

de Rivera⁵⁵.

E yo Gregorio de Arriola escrivano de su magestad y su escrivano publico del numero desta ciudad de Granada que subcedi en el oficio de Juan de Sosa, hice sacar esta escritura de mi registro.

En Granada a veinte y dos dias del mes de febrero de mill e quinientos y sesenta y seis años, siendo testigos a la registrar, Juan de Cordoba e Pero Ruiz de Prado, vecinos de Granada e yo fui presente en uno con ellos a la regir e concertar e hize mi signo a tal.

En testimonio de verdad Gregorio de Arriola, escrivano [*Rubricado*] *Signum*.

3

NOMINA DE ESCRIBANOS PUBLICOS DEL NUMERO DE GRANADA ⁵⁶

Alcocer, Juan
Aguilar, Hernando de
Arias, Gonzalo
Arriola, Gregorio de (1566)
Avila, Alonso de
Baena, Gonzalo de
Baeza, Diego de
Carmona, Juan de
Castilla, García de
Chillón, Diego de
Córdoba, Diego de
Córdoba, Pedro de
Díaz de Valdepeñas, Diego
Díaz de Valdepeñas, Hernando
Frías, Pedro de
Gutiérrez, Juan
Heredia, Juan de
Herrera, Gonzalo de
Herrera, Luis de
Jerez, Juan de
Mendes, Hernando
Molina, Juan de
Morales, Juan de
Muñoz, Francisco
Nájera, Alonso de

⁵⁵ *Salvedades de escivano*: Va testado sesenta, no vala.

⁵⁶ La mayoría de los escribanos de esta nomina, participan, en la fundación de la memoria en 1534. Los de fechas posteriores se indican entre parentesis.

Rafael Marín López

Olivares, Hernando de
Olivares, Martín de
Pedrosa, Miguel de
Pérez, Alonso
Pérez de Rivera, Alonso
Quijada, Luis de Salinas, Gaspar de
Rivera, Luis de
Rivera, Diego de (1536)
Rivera, Gonzalo de
Rivera, Juan
Rodríguez de Otero, Juan
Salinas, Gaspar de
Sánchez, Diego
Simental, Andrés de
Soria, Diego de
Sosa, Juan de
Ysla, García de (1536)